RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 618 que autoriza al Poder Ejecutivo a fijar o adoptar cuotas anuales para la exportación de alcohol y de ron.— G. O. Nº 6090, del 7 de Junio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 618.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo podrá fijar o adoptar cuotas anuales para la exportación de alcohol y de ron, pagando dichos productos, en calidad de impuestos de exportación, los mismos tipos de impuestos establecidos sobre dichos productos en las Leyes Nº 949, del 26 de mayo de 1928 y Nº 857, del 13 de mayo de 1935, y sus modificaciones.

Art. 2.— Sin embargo, el Poder Ejecutivo, por medio de decretos, podrá fijar tipos menores de impuestos para la exportación de alcohol y ron que los establecidos por las Leyes indicadas en el artículo anterior, teniendo en cuenta los precios de venta de dichos productos en los mercados extranjeros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 619 que modifica el Art. 5 de la Ley Nº 289, sobre matanza de animales para consumo o industrialización.— G. O. Nº 6090, del 7 de Junio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 619.

UNICO.— Se modifica el artículo 5 de la Ley Nº 289, so-